

Entre los suscritos, **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES**, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T 860.024.301-6, representada en el presente acto por **MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO** mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.252.926, en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante el Resolución 707 del 14 de octubre de 2014 y debidamente posesionada mediante Acta N° 83 del 21 de octubre de 2014, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución 855 de 2014, quien para los efectos se denominará **EL ICFES** y **NOEL OCTAVIO QUINTERO AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.142.889, quién se encuentra plenamente facultado y actúa como representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL SBD-QVISION**, identificada con el N.I.T. 901114833-7, constituida por las personas jurídicas **SOLUCIONES EN BASES DE DATOS SBD S.A.S.** y **Q-VISIÓN (QUALITY VISIÓN) TECHNOLOGIES S.A.**, mediante documento privado del 10 de septiembre de 2017, quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan la celebración del presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1. Que se requiere contratar la "Ejecución de los procesos de migración de los datos almacenados en los distintos esquemas de la base de datos ICFESDB hacia las estructuras del esquema MISIONAL de la base de datos MISIONAL, la elaboración de ETLs y otros artefactos necesarios para carga y mantenimiento de la Maestra de Resultados, obteniendo la disponibilidad de los datos de resultados de los evaluados en las pruebas aplicadas por el ICFES". 2. Que el día 18 de agosto de 2017 se enviaron las invitaciones, junto con los documentos técnicos que conforman el proceso de selección. 3. Que el presupuesto oficial para el proceso de selección es de CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$409.757.412), IVA incluido, retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve. 4. Que dentro del término establecido en el cronograma los interesados presentaron observaciones al proceso, a las cuales se dio respuesta el 25 de agosto de 2017. 5. Que de acuerdo al cronograma que rige el proceso el 4 de septiembre de 2017 a las 9:00 a.m., se realizó la diligencia de cierre del proceso de selección, recibiendo una (1) propuestas correspondientes a la UNIÓN TEMPORAL SBD-QVISION. 6. Que el Comité evaluador realizó la verificación de los requisitos de capacidad jurídica, técnica y financiera y el informe de evaluación preliminar fue publicado el 5 de septiembre de 2017, del cual se dio traslado al oferente. 7. Que teniendo en cuenta la evaluación final realizada el Comité Evaluador recomendó al Ordenador del Gasto adjudicar el presente contrato a la UNIÓN TEMPORAL SBD-QVISION, de conformidad con los documentos publicados el 8 de septiembre de 2017. 8. Que mediante acta del 8 de septiembre de 2017 el ICFES adjudicó la invitación cerrada ICFES-IC-010-2017, a la UNIÓN TEMPORAL SBD-QVISION, identificada con el NIT. 901114833-7. 9. Que la presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 11, literal b, numeral iii) del manual de contratación del ICFES, Acuerdo 006 de 2015, que establece: "Cuando el valor del bien, obra o servicio por contratarse sea igual

o inferior a Novecientos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (900 SMLMV) y superior a Cien Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (100 SMLMV), salvo que por razón de condiciones diferentes al precio, deba aplicarse otro procedimiento de selección regulado en el presente manual". En atención a lo anterior, las partes acuerdan que el contrato se registrará por las siguientes **CLÁUSULAS**:

CLÁUSULA PRIMERA. DECLARACIONES: LAS PARTES en atención y con ocasión de la suscripción del contrato, realizan las siguientes declaraciones:

1. **EL CONTRATISTA** manifiesta que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para celebrar el presente contrato.
2. **EL CONTRATISTA** conoce, ha analizado y ha sido informado suficientemente del contenido de todos los documentos contractuales y del contrato.
3. **EL ICFES** ha dado el tiempo y espacio suficiente a **EL CONTRATISTA** para que manifieste si tiene inquietudes, objeciones o consideraciones al contenido del contrato y de los documentos contractuales. Por lo tanto, **EL CONTRATISTA** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del ICFES respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
4. **EL CONTRATISTA** manifiesta que, luego de revisado y analizado el contenido de los documentos contractuales y el contrato, no tiene inquietudes, objeciones o consideraciones sobre los efectos y el alcance de los mismos.
5. **EL CONTRATISTA** manifiesta que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que le complementan, así como también de las obligaciones tributarias.
6. **EL CONTRATISTA** declara conocer la naturaleza de las obligaciones contractuales requeridas, y los costos necesarios para su desarrollo.
7. **EL CONTRATISTA** manifiesta que se encuentra en plena capacidad para realizar las actividades que las obligaciones contractuales requieren y que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
8. **LAS PARTES** manifiestan que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO: Ejecutar los procesos de migración de los datos almacenados en los distintos esquemas de la base de datos ICFESDB hacia las estructuras del esquema MISIONAL de la base de datos MISIONAL, la elaboración de ETLs y otros artefactos necesarios para carga y mantenimiento de la Maestra de Resultados, obteniendo la disponibilidad de los datos de resultados de los evaluados en las pruebas aplicadas por el ICFES

CLÁUSULA TERCERA. RÉGIMEN CONTRACTUAL Y NATURALEZA DEL CONTRATO: El régimen aplicable al presente contrato es el derecho privado por ende se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de

1993 y el Manual de Contratación de la entidad, adoptado mediante el Acuerdo no. 006 de 2015. **EL CONTRATISTA** tiene la autonomía e independencia propia de éste contrato, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Durante la ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga con **EL ICFES** a:

1. Realizar un análisis de los datos a migrar, entregando en un documento el resultado de dicho análisis y la estrategia de migración definida para cada caso.
2. Elaborar un cronograma de las actividades proyectadas para la migración, indicando claramente las estructuras que serán contempladas en cada etapa, lo cual debe alinearse con el orden previamente definido por el ICFES. El cronograma deberá presentarse en reunión para seguimiento de las actividades ejecutadas.
3. Entregar el mapa fuente - destino para el proceso de migración de datos al esquema Misional de la Base de datos Misional, bajo la estructura y las respectivas reglas de migración definidas por el ICFES.
4. Entregar todos los artefactos desarrollados como apoyo al proceso de migración de datos. Estos deben ser todos los scripts SQL, procedimientos, paquetes, ETLs. y los modelos que se hayan definido como soporte para tal fin. Lo anterior, debe estar documentado y su contenido debe tener la descripción de las reglas implementadas, así como las estrategias de refresco aplicadas en cada caso, lo cual debe ser consistente con la necesidad especificada en el anexo técnico.
5. Entregar todos los artefactos diseñados y construidos para realizar el proceso de carga de datos a la maestra de resultados, esto es las ETLs y demás apoyos que hayan desarrollado, correctamente documentado y que contenga la descripción de las reglas implementadas, así como las estrategias de refresco aplicadas en cada caso, lo cual debe ser consistente con la necesidad especificada en el anexo técnico.
6. Entregar los archivos de comparación indicando cifras de datos a migrar y datos migrados, como resultado final del proceso realizado.
7. Entregar el resultado de las pruebas realizadas para validar los resultados del proceso de migración, de tal forma que se pueda verificar el proceso de validación de la integridad y la consistencia de datos.
8. Realizar un análisis de las estructuras a poblar y los datos a cargar para la maestra de Resultados, entregando en un documento el resultado de dicho análisis y la estrategia elegida para realizar la carga de estructuras.
9. Entregar el mapa fuente - destino de los datos cargados en la maestra de resultados, así como las configuraciones y parametrizaciones realizadas para soportar dicha carga.
10. Entregar todos los artefactos desarrollados como apoyo al proceso de carga de datos a la maestra de resultados, estos deben ser todos los scripts SQL, procedimientos, paquetes, ETLs. y los modelos que haya definido como soporte para tal fin.
11. Entregar el listado completo de fuentes de datos de las cuales se tomaron los datos para para la carga de la maestra, indicando la cantidad de registros por tabla, tipos de datos, atributos y particulares encontradas y la cantidad de datos cargados.
12. Realizar la transferencia de conocimiento de los desarrollos realizados, su funcionamiento, reglas de extracción, transformación y carga usadas, reglas de limpieza de los registros con inconsistencias, reglas y tiempos de refresco, indicando claramente

- todo el detalle que deba conocer el ICFES frente a posibles cambios que deba realizar; aplica tanto para los desarrollos de la migración como para los desarrollos de la maestra de resultados, de acuerdo con lo exigido en los entregables del anexo técnico.
13. Utilizar la herramienta Oracle Data Integrator (ODI) como herramienta de apoyo para el proceso de carga de datos a la maestra de resultados. Es opcional que utilice esta misma herramienta para el proceso de migración de datos a la base de datos Misional.
 14. Apoyarse en la tecnología que considere adecuada para la realización de sus artefactos, validando previamente con el ICFES estándares de calidad y licenciamientos de las herramientas.
 15. Cumplir con los lineamientos establecidos en los patrones de desarrollo de ETL para el ICFES especificados en el anexo técnico.
 16. Desarrollar y cumplir el objeto del contrato, en las condiciones de calidad y oportunidad.
 17. Facilitar diferentes canales de comunicación (Línea telefónica, correo electrónico, chat, mesa de ayuda, etc.) para solicitud del soporte.
 18. Presentar un informe de horas ejecutadas al supervisor del contrato.
 19. Hacer los cambios pertinentes de los objetos y artefactos entregados según las observaciones formuladas por el supervisor del contrato, cuando no cumplan con las características, condiciones y especificaciones indicadas en el Anexo Técnico.
 20. Asistir a las reuniones que programe el ICFES, en las que se traten asuntos relacionados con la ejecución del contrato.
 21. Garantizar y proponer al ICFES las mejores prácticas del mercado.
 22. Reportar a la entidad los hallazgos evidenciados en documentos o artefactos del ICFES, que no sean propios de su gestión.
 23. Entregar el manual de funcionamiento de carga para datos de maestra de resultados y los respectivos manuales de funcionamiento de los demás artefactos elaborados.
 24. Entregar la metodología aplicada para la verificación de la calidad de datos y los resultados de las estrategias allí definidas en cuanto a validación.
 25. Cumplir con los requerimientos técnicos establecidos por el ICFES en el anexo técnico.
 26. Presentar al supervisor del contrato informes periódicos sobre la ejecución de cada fase del proyecto de migración y carga de maestra de resultados.
 27. Contar con los artefactos y recursos necesarios para ejecutar su labor, dentro de los que se incluyen elementos Informáticos y de ofimática de su propiedad. Para tal efecto, el proveedor y su personal se obligan a cumplir las políticas y lineamientos de seguridad establecidos en el ICFES.
 28. Cumplir durante toda la ejecución del contrato con los perfiles del equipo de trabajo exigidos en el anexo técnico. En el evento de que el contratista requiera reemplazar a algún miembro del equipo de trabajo, el perfil del nuevo integrante debe cumplir igualmente con las condiciones mínimas exigidas en el anexo técnico y debe ser autorizado por el supervisor del contrato.
 29. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el ICFES a través del supervisor del contrato.
 30. Notificar al supervisor del contrato por escrito y en forma inmediata cualquier novedad, anomalía, retraso en la ejecución, manifestando las causas y el tiempo estimado de cumplimiento.
 31. Guardar a favor del Instituto el sigilo y la reserva de la información que se le entregue, obtenga y manipule en razón del contrato. Suscribir el acuerdo de confidencialidad, que

- hace parte integral del contrato. No podrá copiar ni utilizar los documentos de las metodologías y/o procesos de negocio del ICFES en virtud de otro contrato.
32. Pagar los impuestos y demás gastos que se causen con ocasión del contrato.
 33. Responder por todo acto, omisión o negligencia propia o de sus funcionarios, personal, empleados, agentes, representantes y/o toda persona que por cualquier causa se encuentre o pudiere estar vinculada a la prestación de los servicios del proveedor.
 34. Presentar oportunamente las facturas o cuentas de cobro necesarias para el desembolso con los soportes correspondientes, de acuerdo con lo establecido en la Circular No. 002 de 2017 emitida por la Secretaría General y la Subdirección Financiera y Contable del ICFES.
 35. Las demás obligaciones que se deriven de la propuesta y del objeto del contrato

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL ICFES: EL ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga a:

1. Coordinar con el CONTRATISTA las instrucciones necesarias para la oportuna y adecuada ejecución de los servicios contratados.
2. Suministrar al CONTRATISTA la información, documentación y demás elementos necesarios para el cabal cumplimiento del contrato.
3. Brindar el apoyo y solucionar las inquietudes que se le presente al contratista en relación con el objeto y obligaciones contractuales y en general con la ejecución.
4. Pagar el valor acordado a EL CONTRATISTA como retribución a sus servicios en los términos y bajo los requisitos establecidos en el presente contrato.
5. Solicitar a EL CONTRATISTA el cumplimiento del presente contrato únicamente después de cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en el presente contrato y en el Manual de Contratación del ICFES.
6. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas.
7. Revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos de los productos entregados para tramitar el respectivo pago.
8. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo.
9. Expedir, previa verificación de cumplimiento de los requisitos legales y contractuales, la constancia de recibo y satisfacción por parte del Supervisor del contrato.
10. Garantizar que EL CONTRATISTA ejerza sus actividades con autonomía e independencia, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste a EL CONTRATISTA.
11. Designar un funcionario que supervise y vele por el estricto cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones suscritas, realizando seguimiento periódico a la ejecución del contrato, e informar de ello al contratista.
12. Los demás inherentes a la naturaleza del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por valor de **TRESCIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$309.400.000)**, incluido IVA, retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve, de conformidad con la oferta económica presentada por el contratista.

CLAUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO. EL ICFES pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados, de acuerdo a como se muestra a continuación:

1) Un primer (01) pago por valor del 25% del valor total del contrato con la entrega de: Artefactos para carga de Maestra de resultados con información de Saber 11° períodos 2014-2 a 2017-1 y datos cargados en estructuras ya definidas, junto con los reportes de pruebas y validación de datos y su calidad.

2) Un Segundo (02) pago por valor de 35% del valor total del contrato con la entrega de: Artefactos para migración de datos de esquemas de ICSESDB a MISIONAL/Misional, documento de análisis, datos migrados y reporte de resultados de migración, junto con los reportes de pruebas y validación de datos y su calidad.

3) Un tercer (03) pago por valor de 15% del valor total del contrato con la entrega de: Artefactos para migración de datos de Saber 3°-5°-9° en esquemas de Interactivo al esquema MISIONAL/Misional, documento de análisis, datos migrados, y resultados de migración junto con los reportes de pruebas y validación de datos y su calidad.

4) Un cuarto (04) pago por valor de 25% del valor total del contrato con la entrega de: Artefactos, Validaciones y resultados de carga de maestra de resultados para escenarios restantes, saber 11° períodos anteriores a 2014-2 y otros exámenes, incluye datos migrados, y resultados de migración junto con los reportes de pruebas y validación de datos y su calidad y Manual de funcionamiento de carga de Maestra de Resultados.

El ICFES realizará cada pago de acuerdo a las fechas contempladas en la Circular No. 002 del 2017. El pago requiere presentación de la cuenta de cobro o factura, certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza

CLÁUSULA OCTAVA. RETENCIONES: EL CONTRATANTE descontará del precio pactado los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente. EL CONTRATISTA autoriza a EL ICFES a realizar los descuentos o retenciones establecidos en la ley y los ordenados por autoridad judicial o administrativa.

CLÁUSULA NOVENA. DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2017 previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución

CLÁUSULA DECIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión para la correcta ejecución del contrato estará a cargo de la Subdirección de Información del ICFES.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA deberá constituir una Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA

EDUCACIÓN - ICFES, identificado con el NIT. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos:

a) Cumplimiento General del Contrato, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más y debe amparar: (a) - el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; y (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

b) Calidad del servicio: Por una suma igual al quince por ciento (15%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.

c) Pago de salarios y prestaciones sociales, Por una suma igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más. Este riesgo debe cubrir al ICFES de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande el plazo de ejecución y vigencia del contrato, so pena de incumplimiento de sus obligaciones contractuales. La garantía única, así como las pólizas deberán ajustarse por parte del contratista siempre que se produzca modificación en el plazo y/o el valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En los temas de exclusiones, limitaciones, cesión de contrato, amparos, oponibilidad, revocabilidad, inaplicaciones, revocatoria, terminación y demás requisitos y características, el contrato de seguro deberá ceñirse a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación, el presente contrato es solemne, y por lo tanto se perfeccionará cuando el acuerdo de voluntades se eleve a escrito. Igual solemnidad deberá cumplirse cuando se efectúen modificaciones al contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por EL CONTRATISTA antes del perfeccionamiento del contrato no serán reconocidos ni pagados por EL ICFES. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por EL CONTRATISTA por fuera del objeto, obligaciones contractuales o del contrato en general, no serán reconocidos ni pagados por EL ICFES.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para ejecutar el contrato deberá existir el correspondiente registro presupuestal, suscribir el acta de inicio y haberse aprobado las garantías exigidas en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas: 1) Por la expiración del plazo de ejecución pactado; 2) Por

mutuo acuerdo de las partes; 3) Por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales antes de la expiración del plazo de ejecución pactado; 4) Por imposibilidad jurídica o física de EL ICFES o de EL CONTRATISTA para ejecutar el contrato; 5) Por orden judicial que así lo declare. **PARÁGRAFO:** La terminación del contrato por cualquiera de las causales antes mencionadas dará lugar al reconocimiento o pago de los servicios prestados en proporción al avance de cumplimiento certificado por el supervisor.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente el presente contrato, ni las obligaciones o derechos, incluidos los económicos, derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de EL ICFES. Si EL CONTRATISTA es objeto de fusión, escisión o cambio de control, EL ICFES está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente a EL ICFES de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, EL ICFES podrá exigir al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula de garantías. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el trámite de cesión de la posición o de derecho u obligación contractual, deberá seguirse el siguiente trámite. 1) La solicitud de cesión del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. 2) La solicitud de cesión del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días de antelación a la fecha en la cual se pretenda realizar la cesión. 3) El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES: LAS PARTES, de común acuerdo, podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento. La modificación al contrato dará lugar a la actualización o ampliación de la(s) garantía(s) según el caso. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato se requerirá que ésta conste por escrito. Para la ejecución de la modificación al contrato deberá existir el correspondiente registro presupuestal y haberse aprobado la garantía exigida, si la modificación así lo requiere. Toda modificación al contrato deberá estar debidamente justificada y avalada por el interventor y/o supervisor del contrato, y acompañada, de ser el caso, de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando la modificación al contrato sea solicitada por EL CONTRATISTA deberá seguirse el siguiente procedimiento: 1. La solicitud de modificación del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. 2. La solicitud de modificación del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de terminación del contrato. 3. El Interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Manual de Contratación, el contrato podrá suspenderse, de común acuerdo, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, o alguna circunstancia ajena a la responsabilidad de las partes, que impida la normal ejecución del mismo. La suspensión del contrato dará lugar a la actualización o ampliación de la garantía, según el caso. Para el

trámite de la suspensión, deberá seguirse el siguiente trámite: 1. La solicitud de suspensión del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. 2. La solicitud de suspensión del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días de antelación a la fecha en la cual se pretenda realizar la suspensión. 3. El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL ICFES** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: **Conciliación:** Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un Centro de Conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por **LAS PARTES**. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a **LAS PARTES** que haga un centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD: El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto y las obligaciones establecidas del presente Contrato, y será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al ICFES en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD Y SUBROGACIÓN: **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **EL ICFES**, sus colaboradores, agentes y funcionarios, de cualquier reclamo, queja, pleito o demanda de cualquier naturaleza fundamentada directa o indirectamente en acciones u omisiones que le puedan ser atribuibles con ocasión o en desarrollo de la ejecución del presente contrato. En tal sentido, **EL ICFES** podrá exigir a **EL CONTRATISTA** la indemnización de los perjuicios que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado una providencia, acto administrativo o cualquier otro tipo decisión. En los casos en que se presente reclamación, queja, pleito o demanda de cualquier naturaleza fundamentada directa o indirectamente en acciones u omisiones que le puedan ser atribuibles a **EL CONTRATISTA** con ocasión o en desarrollo de la ejecución del presente contrato, **EL ICFES** podrá llamar en garantía a **EL CONTRATISTA**. En todo caso, si **EL ICFES** paga como resultado de una providencia, acto administrativo o cualquier otro tipo decisión en los términos antes mencionados, se subrogará en los derechos, acciones y prerrogativas de la(s) persona(s) beneficiada(s) con el pago de conformidad con lo establecido en el artículo 1668 del Código Civil. Lo anterior sin perjuicio de las acciones establecidas en la ley 678 de 2001, o las normas que la sustituyan o modifiquen. El Contratista mantendrá indemne a **EL ICFES** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el

incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: LAS PARTES quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA. LAS PARTES acuerdan que en caso de incumplimiento total, parcial, definitivo, o temporal de alguna de las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA**, este pagará a **EL ICFES** un monto equivalente al 10% del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados, sin perjuicio del derecho de **EL ICFES** a obtener de **EL CONTRATISTA** y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL ICFES** a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, **EL ICFES** iniciaría las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, **EL ICFES** realizará el respectivo requerimiento formal a **EL CONTRATISTA** a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente a **EL ICFES** las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PENAL DE APREMIO: El retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA**, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el contratista autoriza que **EL ICFES** descunte y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. **EL ICFES** podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, o por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al contratista de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el **ICFES** verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos contractuales. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: **EL ICFES** avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. **EL CONTRATISTA** dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar a **EL ICFES** los

argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, **EL ICFES** analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. **PARÁGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que **EL ICFES** podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (02) meses siguientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA es una entidad independiente de **EL ICFES** y, en consecuencia, **EL CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EL ICFES**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal de **EL CONTRATISTA** con **EL ICFES**, por lo tanto, ni **EL CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA: De conformidad con la naturaleza del contrato, **EL CONTRATISTA** ejecutará el contrato con autonomía e independencia. En tal sentido, no existirá relación laboral entre **EL ICFES** y **EL CONTRATISTA**. Lo anterior sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste a **EL CONTRATISTA** en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SUBCONTRATACIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar alguna(s) obligación(es) contractual(es) sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ICFES**. Para el trámite de subcontratación, se seguirá el mismo trámite para la cesión del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. IMPUESTOS Y RETENCIONES: El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta de **EL CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería de **EL ICFES**, descontándolos de los pagos que se haga.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: **LAS PARTES** manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral

de presente contrato el Manual de Contratación, Manual de Supervisión e Interventoría, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Anexo Técnico, el Registro Presupuestal, la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, los estudios de mercado, los estudios previos y demás documentos precontractuales, así como también los que emitan las partes durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL: De conformidad con lo establecido en los artículos 20 de la ley 23 de 1982, 28 Y 29 de la ley 1450 de 2011, los derechos patrimoniales de propiedad intelectual e industrial de las obras o invenciones creadas en cumplimiento del presente contrato, son de propiedad de **EL ICFES**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. APORTES PARAFISCALES: EL CONTRATISTA declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que le complementan.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN DE VENTAS: EL CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. GASTOS DEL CONTRATO: Correrán a cargo de **EL CONTRATISTA** todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la garantía, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta de **EL CONTRATISTA**. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA acepta y reconoce de manera expresa que la información que reciba, elabore, cree, conozca, formule, deduzca o concluya en virtud o con ocasión del desarrollo y ejecución del presente contrato, es información confidencial, de exclusiva titularidad de **EL ICFES**, sobre la cual **EL CONTRATISTA** tendrá el deber de reserva absoluta, independientemente que su relación o vinculación con **EL ICFES** cese, se suspenda, termine o sea liquidada por cualquier causa o motivo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. LAS PARTES se comprometen a conocer y cumplir con los lineamientos del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI), formalizado a través de la Resolución No 000887 del 27 de diciembre de 2016, por la cual se adopta el Manual de Seguridad y Privacidad de la Información, y el Manual de Políticas de Seguridad de la Información y los Procedimientos que la componen. En consecuencia, el contratista deberá: 1. Conocer y cumplir la política general de seguridad de la información y sus políticas específicas.; 2. Participar en las actividades de concientización del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información; 3. Reportar los incidentes que afectan la seguridad de la información de acuerdo a lo indicado en el procedimiento de incidentes del SGSI; 4. Reportar los riesgos que podrían afectar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información al gestor de calidad para que este las incluyan en la matriz de riesgos de la entidad; 5. Conocer y cumplir el Manual de políticas y procedimientos de protección de datos personales oficializado mediante resolución



000278 de abril 22 de 2016; 6. Dar cumplimiento a los requisitos legislativos y reglamentarios de los derechos de propiedad intelectual y al uso de los productos de software; 7. Las responsabilidades y deberes de seguridad de la información deben permanecer vigentes durante la ejecución del empleo y en la terminación o cambio de empleo por tal motivo la información que se genera y trata en el Instituto Colombiano de Evaluación para la Evaluación de la Educación - ICFES es de propiedad y responsabilidad de la institución por lo cual se debe proteger adecuadamente; 8. En caso que sea necesario hacer transferencia de información pública reservada o publica clasificada se deben establecer acuerdos de transferencia de información, acuerdos de confidencialidad o de no divulgación y solicitar la autorización al Supervisor del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.
Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C y lugar de ejecución las diferentes zonas descritas en el anexo técnico.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: EL CONTRATISTA recibirá notificaciones y comunicaciones en la calle 90 No. 18 – 53, oficina 205, en la ciudad de Bogotá D.C. **EL ICFES** recibirá notificaciones y comunicaciones en la Avenida Calle 26 No. 69-76, Torre 2, piso 15, Edificio Elemento, en la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., **19 SET. 2017**

M. Arango
MARIA SOFIA ARANGO ARANGO
Ordenadora del Gasto
ICFES


NOEL OCTAVIO QUINTERO AGUDELO
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL SBD-QVISION

Revisó: María José Dangond – Asesora Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales
Proyectó: Giovanni Mendieta Montealegre- Abogado